

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA



SEVILLA, 1983



# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA

HISTORICA, LITERARIA

Y ARTISTICA



*Publicaciones de la*  
**EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA**  
DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

---

RESERVADOS LOS DERECHOS

---

Depósito Legal: SE-25-1978

---

*Impreso en España, en los Talleres de la IMPRENTA PROVINCIAL.—SEVILLA*

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA  
HISTORICA, LITERARIA  
Y ARTISTICA

---

PUBLICACION CUATRIMESTRAL



2.<sup>a</sup> EPOCA  
AÑO 1983



TOMO LXVI  
NUM. 201

SEVILLA, 1983

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTORICA, LITERARIA Y ARTISTICA

2.<sup>a</sup> EPOCA

1983	ENERO - ABRIL	Número 201
------	---------------	------------

DIRECTOR: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCION:

MIGUEL ANGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ISABEL POZUELO MEÑO

JUAN MORA CABO

MANUEL RUIZ LUCAS

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M.<sup>a</sup> DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL-BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ALVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1

APARTADO DE CORREOS, 25 - TELÉFONOS 22 28 70 - EXT. 154 Y 22 28 31

SEVILLA (ESPAÑA)

## S U M A R I O

Páginas

### ARTICULOS

- HERRERA GARCÍA, Antonio.—*Inventarios de archivos desaparecidos del Aljarafe sevillano (Escribanía de Bollullos de la Mitación, Gerena y Salteras)* ... .. 1
- PARIAS SAINZ DE ROZAS, María.—*Vicisitudes del Patrimonio rústico del XII Duque de Osuna* ... .. 73
- PÉREZ BLANCO, José.—*Movimientos migratorios en Andalucía (1962-1979)* ... .. 105
- REGUERA RODRÍGUEZ, Antonio T.—*Las marismas del Guadalquivir. Proyectos e intentos seculares para su puesta en cultivo y recuperación productiva* ... .. 113
- HERNÁNDEZ GUERRERO, José A.—*Análisis semántico del simbolismo paisajístico en la poesía de Pedro Pérez-Clotet* ... .. 129
- MONTERO, Juan.—*Algo más sobre las peripecias editoriales de las obras de Garcilaso de la Vega con anotaciones de Fernando de Herrera* ... .. 157
- MEDIANERO HERNÁNDEZ, José María.—*Las pinturas de la antigua mezquita-catedral hispalense, análisis cultural e iconográfico de unas obras desaparecidas* ... .. 173
- MORALES, Alfredo J.—*“Clausura mística del alma”. Un nuevo ejemplo de las relaciones entre mística y plástica* ... .. 187

### MISCELANEA

- LAFITA, Teresa.—*Exposición-homenaje a Murillo: su época en la pintura* ... .. 199

**LIBROS**

**Temas sevillanos en la prensa local** (septbre.-dicbre. 1982).

JOSÉ J. REAL HEREDIA ... .. 203

**Crítica de libros**

VILLAS TINOCO, Siro: *Málaga en tiempos de la Revolución francesa.*—Juan I. Carmona García ... .. 211

CALDERÓN QUIJANO, José Antonio: *Las espadañas de Sevilla.*—Jorge Bernales Ballesteros ... .. 213

AGUILAR PIÑAL, Francisco: *Historia de Sevilla. Siglo XVIII.*—José Cebrián García ... .. 214



## VICISITUDES DEL PATRIMONIO RUSTICO DEL XII DUQUE DE OSUNA

El personaje central de este estudio, D. Mariano Téllez-Girón Beaufort, XII Duque de Osuna (1), es un caso notable entre la gran nobleza castellana, tanto por la complejidad de sus actividades, como por las vicisitudes por las que atravesó su fortuna.

En la guerra civil fue partidario de la causa de la reina Isabel y combatió en el ejército del Norte a las órdenes de Palafox y Espartero. Sus servicios militares fueron de 49 años, 3 meses y 6 días.

En el campo de la diplomacia, fue agregado militar en la embajada de Londres. Enviado en misión extraordinaria a Rusia, permaneció en San Petersburgo hasta julio de 1858 que fue nombrado plenipotenciario y por Real Decreto de 4 de agosto de 1860 embajador de S. M. Católica, cargo que desempeñó hasta 1868, consumada ya la revolución de octubre.

Con la esplendidez que le caracterizaba, renunció a sus sueldos como Ministro Embajador, como General y también cedió la pensión de la Orden de San Hermenegildo, que le correspondía, al Colegio de Huérfanos de San Clemente de Guadalajara. A pesar de estas renunciaciones económicas es sabido con qué extraordinario fausto desempeñó todos sus cargos y ostentó sus representaciones diplomáticas.

Después de la Restauración de la monarquía fue nombrado Senador del reino, por derecho propio, cuyo cargo juró el 17 de enero de 1878.

Falleció en Namur (Bélgica) en su castillo de Beauraing el 2 de junio de 1882, sin sucesión, por lo que la representación

de la Casa Ureña-Osuna pasó a la línea segunda, y desde entonces primogénita, de los príncipes de Anglona y marqueses de Jabalquinto.

La notable fortuna patrimonial y vincular de este personaje, extendida por una gran parte de la geografía española, se va a ver considerablemente menguada como consecuencia de los avatares políticos y económicos a los que se ve abocada a lo largo del siglo XIX.

Nuestra intención es acercarnos a ese patrimonio y al proceso de endeudamiento que soporta, para posteriormente centrarnos en el suceso más específico del destino y de la venta de parte de ese patrimonio, el rústico, en el área concreta sevillana, donde se encuentran mayormente localizadas las posesiones de los ducados de Arcos y Osuna.

\* \* \*

La base de este trabajo la constituye, principalmente, una serie de fuentes documentales de los siglos XVIII y XIX.

1. La fuente consultada para el siglo XVIII ha sido el Catastro de Ensenada, Libro de Mayor Hacendado, cuyo contenido, por haber sido objeto de un reciente estudio (2), nos hemos encontrado ya elaborado, trabajo al que también remitimos para una valoración de la fuente documental.

2. Los documentos analizados para el siglo XIX, parte de cuyo contenido estadístico aportamos, juntamente con el anterior, en el cuadro núm. 1, son en cambio producto de nuestra búsqueda y elaboración.

El núcleo fundamental de las fuentes consultadas para este siglo se refiere a escrituras de carácter notarial:

- una partición de bienes del Duque de Osuna, Francisco de Borja Téllez-Girón (3),

---

(1) El título fue concedido el 5 de octubre de 1562 a Pedro Téllez-Girón y de la Cueva, conde de Ureña, virrey y capitán general de Nápoles, notario mayor de Castilla y embajador. Mariano Téllez-Girón, nacido el 19 de julio de 1814, es el XII duque de Osuna, poseedor de más de medio centenar de títulos nobiliarios, algunos con grandeza de España. Es asimismo acreedor de innumerables condecoraciones y dignidades, tanto españolas como extranjeras.

(2) Artola, M., y otros: *El latifundio. Propiedad y explotación, s.s. XVIII-XX*. Serie Estudios. Ministerio de Agricultura, S.G.T. Madrid, 1978, p. 63-83.

(3) Esta partición de bienes de Francisco Borja Téllez-Girón fue protocolada el 7 de diciembre de 1835, ante el notario de Madrid D. Antonio Sanz Barea, y está archivada en el Arch. Hco. Protocolos Notariales de Madrid con el núm. 24.683 y al folio 753 (Apéndice I).

- un testamento del Duque de Osuna, Pedro Alcántara Téllez-Girón (4),
- una escritura de obligación para responder a un empréstito de noventa millones de reales y sus intereses (5),
- y finalmente las escrituras de compraventas, para cuya valoración remito a dos estudios sobre el tema que ya han visto la luz (6) y cuyo contenido aparece en los cuadros núms. 4, 5 y 6.

Todas ellas con el carácter oficial de las escrituras públicas y las cualidades y defectos propios de las mismas.

Secundariamente hemos consultado dos tipos de fuentes impresas: uno se refiere a la prensa, concretamente a la Gaceta de Madrid (7), donde se publica, a cargo de la Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid, reseña de las subastas por quiebra de la Casa de Osuna. La otra se refiere a dos tipos de documentos impresos en forma de folletos, contemporáneos a los hechos (8).

Como puede verse, todas las fuentes citadas tienen una característica común, el ser públicas. Este hecho condicionará fundamentalmente el resultado de algunas conclusiones de este trabajo.

---

(4) Al testamento de Pedro Alcántara Téllez-Girón hace alusión la escritura protocolada en el Arch. de Protocolos Not. de Sevilla, en la notaría 18, año 1875 y folio 1.150. El testamento fue otorgado en Madrid, el 17 de agosto de 1844, ante el notario D. Claudio Sanz Barea. En dicho testamento deja heredero universal de sus bienes y declara a los efectos legales que es su sucesor en todos los vínculos y mayorazgos, que hasta entonces había disfrutado, a su hermano D. Mariano.

(5) Otorgada por Joaquín Robledo Antezana, apoderado del duque de Osuna, en favor de Estanislao Urquijo Landaluze, ante el notario de Madrid Claudio Sanz Barea, y protocolada en el Arch. Hco. de Prot. Not. de Madrid, con los núms. 55 y 516 y a los respectivos folios 420 y 3.567 (Apéndice II).

(6) Parias Sainz de Rozas, M., y Gamero Rojas, M.: *Las compraventas de tierra en los siglos XVIII y XIX*. Actas I Congreso de H.<sup>a</sup> de Andalucía. Tomo II (siglos XIX-XX). Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1979, p. 175-186.

Parias Sainz de Rozas, M.: *Estudio de economía sevillana en la época de expansión (1826-57). Análisis de la Contabilidad agraria de la Casa marquesal de la Motilla*. Archivo Hispalense, 2.<sup>a</sup> época. Tomo LXIII, núms. 193-194, Sevilla, 1981, p. 353-420.

(7) Gaceta de Madrid. Enero-junio 1844, núm. 3.576. Sábado 29 de junio de 1844, p. 3 y 4 (Cuadro núm. 3).

(8) *Comisión ejecutiva de obligacionistas de Osuna. Catálogo de fincas en venta*. Est. Tip. de la Vda. e Hijos de M. Tello. Impresos de Cámara de S. M. Madrid, 1896 (cuadro 1.) *Obligacionistas de Osuna. Consulta y dictámenes de los letrados Sres. Martos, Grozard, Mosquera, Arnau y García Alonso, del Ilustre Colegio de Madrid, y del Sr. Echevarría y Goñi, del de Bilbao*. Imp. Fortanet. Madrid, 1885 (apéndice III).

\* \* \*

Una vez delimitadas las fuentes y el ámbito del trabajo, la metodología que seguimos fue poner en relación el fenómeno detectado, en el Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla, de las ventas de tierra de la Casa de Osuna, con el proceso de la ruina, casi legendaria, de este singular personaje (9). Todo lo que tuvimos que hacer fue localizar, en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid, los documentos acreditativos de esta situación económica (particiones y escritura de endeudamiento), que inmediatamente cotejamos con los importantes documentos impresos a los que hemos hecho alusión. El resultado práctico de esta labor ha sido el encadenamiento cronológico de estos hechos, parte de los cuales han podido ser reflejados, de una manera plástica, en el cuadro núm. 1.

\* \* \*

A) ANTECEDENTES: LA SITUACIÓN DE LA CASA DUCAL EN EL SIGLO XVIII Y PRIMEROS CUARENTA AÑOS DEL SIGLO XIX.

1. *Patrimonio y renta en el siglo XVIII.*

Según las fuentes consultadas para el siglo XVIII, la fortuna del Duque de Osuna era la segunda de Andalucía, y su gran riqueza no derivaba de la percepción de derechos típicamente feudales, sino de su condición de gran propietario (10).

Las principales propiedades del Duque de Osuna se encontraban en torno a los pueblos más ricos de la provincia, entre los que se encuentran Osuna, La Puebla de Cazalla, Morón y El Arahál. Sólo en los tres núcleos más importantes de su patrimonio —Osuna, Morón y Arahál— se agrupan, según los

---

(9) "La esplendidez sin tasa, el regio boato, las extremas prodigalidades del XII Duque de Osuna, conocidas son en nuestro país y fuera de él, y en toda España han llegado a adquirir las proporciones de la leyenda". Según Francisco Fernández de Bethencourt: *Historia Genealógica y Heráldica de la Monarquía española*. Tomo II. Tip. Enrique Teodoro. Madrid, 190, p. 608.

(10) Artola, M., y otros: op. cit., p. 67 y s.s.

Según datos del Catastro de Ensenada, L. M. H., citados por A. M. Bernal (en H.ª de Andalucía, VII, Planeta, Barcelona, 1981, p. 276), el duque de Osuna poseía 84.051 f. y el duque de Arcos 79.781 f., amén de las propiedades localizadas en pueblos donde no detentaran la categoría de mayores hacendados.

El duque de Osuna, avecindado en Madrid, aparece también como el mayor contribuyente de la provincia de Sevilla, con 28.998 escudos 83 milésimas, en la lista electoral que publica el Boletín de la provincia (sección de agricultura), con motivo de la renovación de los componentes de la Junta de Agricultura. Ver: *La agricultura española, periódico andaluz de intereses materiales* (12-X-1865).

cálculos de J. Contreras, el 65 % de sus propiedades. Ni que decir tiene que el término de Osuna es el centro más importante de la hacienda ducal y que comprende más de la cuarta parte del total de su patrimonio de Andalucía con sus 229 cortijos, con una extensión media de 100 fanegas (11).

Aunque se puede hablar con claridad de propiedades evidentemente próximos entre sí, sólo en los casos de Arahal, Olvera y Ortegicar las propiedades del Duque superan el 50 % del territorio municipal (según puede verse en el cuadro número 2). Las mismas características son aplicables a las posesiones del duque de Arcos, título anejo al de Osuna.

Nos excusamos de comentar el destino de las tierras correspondientes a los otros títulos unidos al de Osuna, por el propósito de este estudio de limitarse al área superficial que comprenden los dos únicos ducados de Arcos y Osuna, ya que vienen a coincidir con los del Antiguo Reino de Sevilla con unas pequeñas porciones en Badajoz y Málaga (12).

Según datos aportados por J. Contreras (13), en 1730 el Duque de Osuna renovó la totalidad de los arrendamientos existentes en sus Estados que comprendían un total de 93.348 fanegas (una superficie similar a la del término de Osuna) y que al parecer correspondía a lo más notable de su patrimonio. En el cuadro núm. 1, columna 1 (datos recopilados por J. Contreras), se puede ver la magnitud de estos arrendamientos masivos en Arahal, Archidona, Morón, Olvera, Osuna, Puebla de Cazalla, donde se arrienda una importante porción de patrimonio.

Como hemos visto, los núcleos de riqueza más importante del Ducado de Osuna eran La Puebla de Cazalla, Osuna, Morón y Arahal. Las rentas procedentes de la suma del producto que en estos lugares recoge el Libro de Mayor Hacendado del Catastro de Ensenada da una cifra de 2.816.576 rs. (14). Sólo en Osuna, Morón y Arahal se agrupan, según J. Contreras, el 76,8 % de las rentas ducales.

---

(11) Artola, M., y otros: op. cit., p. 65 y s.s.

(12) Para comprender la importancia del resto del caudal, ver el resumen de los bienes rústicos hipotecados en el cuadro núm. 4.

(13) Artola, M., y otros: op. cit., p. 67 y s.s.

(14) Esta cifra es la que da M. Artola procedente del Catastro de Ensenada (L. M. H.), M. Drain (*Les campagnes de la Province de Seville*. Université de Lille, París, 1977, p. 343), al parecer partiendo de la misma fuente, da una cifra de 3.477.051 rs. para la renta de estos cuatro núcleos. La diferencia entre las dos cifras es notable, pero como nuestra intención no es seguir la evolución de la renta, hemos soslayado este problema para mejor ocasión, y utilizaremos exclusivamente las cifras que da Artola de extensión del patrimonio.

En cuanto al Ducado de Arcos, según cifras de M. Artola (cuadro núm. 1), las rentas de Marchena, Paradas y Pruna ascienden a 1.321.227 rs. (15).

Para el siglo XVIII, con respecto a la economía de la Casa Ducal, poseemos pues tres puntos de referencia. Renta que percibe el Duque —total y especificada por términos—, procedente de los arrendamientos de 1730, cuyos beneficios no parecen excesivos, pero que por pertenecer a una fecha concreta pueden considerarse como meramente coyunturales. Cifras de extensión total del patrimonio rústico de los Ducados de Arcos y Osuna en los lugares donde éstos son mayores hacendados. Y por último, cifras del valor estimado de la producción de los citados ducados, según el Libro de Mayor Hacendado del Catastro de Ensenada. Estos valores, lógicamente, no son comparables con las cifras de beneficios que veíamos en 1730, ya que son estimaciones globales.

De todos estos datos no nos interesan tanto los valores de producción y valores en renta de estas propiedades, de difícil relación con los valores en venta que tenemos para el siglo XIX, como las cifras de extensión del patrimonio.

A pesar de contar sólo con datos parciales y de desconocer la cifra total del patrimonio rústico (anejo a los ducados de Arcos y Osuna) en el siglo XVIII, creemos que es significativa la información que presentamos. En primer lugar, la puesta en arrendamiento por la Casa de 93.348 f. en 1730 (de las que sólo quedan sin contratar 9.332 f.) y en segundo lugar su presencia, como mayor hacendado en 21 lugares, con el importante patrimonio de 191.642 f., nos hablan claramente de una postura rentista, en un importante sector de sus propiedades, y de una situación de eminente patrimonio, cosas ambas, que serán fundamentales para entender la posterior trayectoria de la Casa en el siglo XIX.

## 2. *Situación de la Casa Ducal en el siglo XIX, hasta 1844.*

En el primer tercio del siglo XIX, las escrituras de partición de bienes notariales tienen una carencia fundamental, la de no poseer información sobre el caudal vincular debido a que no

---

(15) Como en el caso anterior, M. Drain (op. cit., p. 343) vuelve a dar una cifra distinta, la de 1.747.113 rs. para el total de Marchena, Paradas y Pruna, más la de Los Palacios y Mairena.

podía dividirse ni enajenarse. Por tanto, la partición de bienes de 1835 que poseemos del Duque de Osuna, Francisco de Borja Téllez-Girón (16), sólo describe el caudal libre.

Con una pequeña mirada al balance del documento particional que adjuntamos (apéndice I) se comprenderá la endeblez del activo del caudal libre, compuesto, en dos de sus cuatro partidas, por créditos a su favor, de cobro difícil, y créditos a su favor contra testamentarias, frente al pasivo: créditos, débitos, reclamaciones..., en un montante global que supone el 76 % del activo. Existe además una hijuela de deudas, posiblemente procedentes del caudal vincular, con la que ha de responsabilizarse el nuevo Duque, para lo que se constituye, con los bienes de su madre (alhajas y créditos a favor de la testamentaria...), una hijuela de bienes para hacer frente a la misma. Este fenómeno no puede explicarse si se tiene en cuenta que, a esta situación de deuda generalizada, el nuevo Duque no podría responder con los bienes del caudal vincular. La reacción veremos que será distinta en la fecha de 1863, cuando frente al empréstito de Urquijo se responde con toda la propiedad, al haber desaparecido el régimen jurídico de las vinculaciones.

En 1835, así pues, el nuevo Duque Pedro Alcántara Téllez-Girón (17) y su hermano y sucesor en el ducado, Mariano Téllez-Girón, se reparten un caudal líquido y libre de 1.310.872,32 reales, o sea, 655.486,16 rs. cada uno. El primero lógicamente recibe junto a éste, y automáticamente, el caudal vincular que corresponde al título que hereda y que no aparece en la partición de bienes, en virtud de las leyes vinculares aún vigentes que no permiten que pueda repartirse ni enajenarse.

#### B) EL PROCESO DE DECADENCIA ECONÓMICA SE AGUDIZA.

1. El 28 de agosto de 1844 murió en Madrid Pedro Alcántara Téllez-Girón, el cual otorgó testamento el 17 de agosto, ante Claudio Sanz Barea, instituyendo a su hermano D. Mariano heredero universal de sus bienes, y declarando, a los efectos legales, que era su sucesor en todos los vínculos y mayorazgos que

---

(16) Francisco de Borja Téllez-Girón y Alfonso Pimentel, X Duque de Osuna (1786-1820). Sus dos hijos, Pedro Alcántara y Mariano Téllez-Girón Beaufort, se sucedieron en el título.

(17) Pedro Alcántara Téllez-Girón, XI Duque de Osuna (1810-1844). Gracias a la política matrimonial de sus antecesores, sucedió en su persona las tres grandes Casas de Ureña-Osuna, de Benavente y del Infantado.

hasta entonces había disfrutado. Lógicamente también heredaba sus deudas.

## 2. *Las primeras subastas.*

El mismo año 1844 empiezan a aparecer subastas de tierras en la "Gaceta de Madrid", convocadas por la Subdelegación de Rentas de la provincia de Madrid (cuadro núm. 3) con idea de que se celebrasen los remates de las mismas.

El motivo del acontecimiento se especifica con toda claridad "...para llevar a efecto lo acordado por los señores acreedores de la quiebra y testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Téllez-Girón, duque que fue de Osuna...".

Por la fecha en que transcurre la convocatoria de la subasta, una vez suprimidos los vínculos señoriales, se comprende que los acreedores puedan ir contra bienes que, en fechas anteriores, habían pertenecido al caudal vincular. Hay que hacer notar que, al cifrar estas subastas de bienes inmuebles (tanto rústicos como urbanos), tan sólo contabilizamos y nos referimos a los bienes rústicos.

Las fincas rústicas que salen a subasta están localizadas en los términos donde veíamos que la Casa tenía concentrado lo más granado de su patrimonio: Archidona, Morón, Marchena, Puebla de Cazalla, Olvera, Osuna y Chipiona.

En cuanto al volumen global de la tierra puesta en subasta, asciende a 849 1/2 fanegas, 48 aranzadas y 6 1/2 hoces, por un importe o valoración global de 1.279.939 rs. La cifra no deja de ser interesante, aunque si se la compara con la de las ventas de tierra de 1870 a 1883 no pasa de ser un 20,6 %; pero tomada en sí misma, y siempre y cuando los remates se hubieran llevado a efecto a partir de esos valores (sobre unos 1.500 rs. en tierras mayoritariamente de pan sembrar y algo de olivar y vid), tal como se prescribe en las cláusulas, el negocio hubiera sido redondo teniendo en cuenta los precios medios de las valoraciones por unidad de superficie. Queda, claro está, el interrogante de si estas ventas se llevaron a término.

Los lugares donde se sacan a subasta los volúmenes de tierras mayores (cuadro núm. 3) son Puebla de Cazalla, seguido de Archidona y Morón. Hemos apuntado cómo estos últimos coinciden con los términos en que se producen las ventas de tierra de 1870 a 1883, aunque, como puede apreciarse en los cuadros núms. 3 y 5, en la segunda serie los volúmenes se han agrandado



considerablemente, excepto en el caso de Morón, y es difícil determinar si en ellos quedan englobadas algunas de las tierras que fueron protagonistas de esta convocatoria de subasta. El hecho de ser una mera convocatoria y no ventas reales, no nos permite hacer más especulaciones sobre ellas.

Sin embargo, parece un hecho que el proceso de ruina estaba en marcha y que muy difícilmente podía detenerse, puesto que existían ya un cuerpo de acreedores dispuestos a cobrar y un reconocimiento público de situación económica caótica. En este sentido es curioso constatar dos cláusulas de estas subastas. Una donde se expresa que "el precio de los remates se realizará en Certificaciones de crédito contra la misma testamentaria, admitiéndose los privilegiados por todo su valor nominal y los comunes por la tercera parte del que representan". Y una segunda donde se dice "que será de cuenta del comprador el pago del derecho de alcabala en razón a que la testamentaria no tiene fondos para poderlo verificar".

### 3. *El empréstito.*

La situación era naturalmente insostenible por la falta de liquidez y el proceso de endeudamiento; pero no puede decirse que la segunda fortuna de Andalucía estuviese arruinada por mucho que su contabilidad fuera deficitaria. Aún le quedaba su importante patrimonio, y mientras éste subsistiese la Casa ducal seguiría disfrutando de dos beneficios: renta, aunque la debiese, y posibilidades de seguir obteniendo dinero a cuenta de ese patrimonio.

Efectivamente, el año 1863 todavía tenía el recurso del gran propietario, el crédito contra sus bienes, y, cuando entra en conversaciones con el banquero a fin de pedir dinero, le expone lógicamente, no la magnificencia de sus gastos suntuarios, al parecer de todos conocidos, sino su deseo de destinar esos fondos a mejorar los rendimientos de sus explotaciones, argumento con el cual se defendería cualquier buen labrador de tierras, ya que una explotación sin mejoras nunca lo haría salir de un círculo vicioso de producción limitada.

La historia del empréstito a que nos referimos, por valor de 90.000.000 de rs., y que realiza el banquero Estanislao Urquijo Landaluce al Duque de Osuna, se remonta a un anticipo de 70.000.000 de reales que el Sr. Urquijo hace a la Casa Ducal, el 10 de junio de 1863, bajo la condición o base de constituir hipo-

teca sobre títulos y relaciones de bienes puestos al corriente. Posteriormente se convino ampliar el anticipo a los noventa millones de reales, "a fin de que contando con una buena cantidad cierta y segura para hacer frente al vencimiento de las obligaciones contraídas por la Casa en los años anteriores, pudiese ésta suspender la enajenación precipitada de fincas, y convertir su atención al cuidado exclusivo de mejorar los rendimientos y provecho del Patrimonio Ducal". Es decir, se hace sobre la base de reconocer el proceso de endeudamiento que ha sufrido la Casa a lo largo del período precedente y sobre la condición, como adelantábamos, de una mejora de los rendimientos de las rentas, con idea de que el préstamo no fuera una simple sangría para el patrimonio, que aumentara el "debe" y no produjera ningún tipo de compensación en los rendimientos y, en definitiva, en el "haber". En resumen, que si el empréstito no era amortizado por los rendimientos de la producción del propio patrimonio, y esto sólo se conseguiría con la mejora u optimización de rendimientos, la única salida sería la apuntada en última instancia: la enajenación y merma del patrimonio de respaldo.

Las condiciones del empréstito quedan prefijadas en la escritura a lo largo de los 23 puntos que presentamos resumidos en el apéndice II. De la lectura detallada del contrato se desprende:

- que en un período de 55 años, en 1919, Urquijo quiere obtener, a cuenta de los 90.000.000 de reales, la suma de 405.000.000 de reales, es decir, el 350 % de beneficio.
- para tener la garantía de este pago, arbitra dos operaciones:

Primera: la emisión por Osuna, a favor de Urquijo, de unas obligaciones hipotecarias negociables con intereses, cupones, etc., con las que Urquijo puede negociar cada año mediante sorteo, al que Osuna destinaba una cantidad progresiva, de forma que en 1919 habría pagado un total de 133.002.087 rs.

Segunda: para garantizar el resto de la deuda, Urquijo obliga a Osuna a hipotecar las fincas reseñadas en el punto núm. 12 del apéndice II. Sólo el conteo del valor hipotecario de las rústicas da una cifra de 149.993.401 rs.

(cuadro núm. 4). El resto hasta los 271.997.913 rs. (18) lo cubren las hipotecas de las urbanas.

Como se ve en el cuadro núm. 4, de la cifra de los 149.993.401 reales corresponde a los estados de Osuna y Arcos unos 99.235.519 reales, más 14.124.844 rs. en concepto de tributo como valor de 166.936 fanegas de tierras de diferentes cultivos.

No se ha llegado a hipotecar la totalidad del patrimonio, tal como se desprende de los puntos núms. 17 y 19 del apéndice II (en los que se apuntan restricciones y compensaciones con otras fincas libres), igualmente de su punto núm. 22 (en el que se prescribe la necesidad de hacer una nueva escritura de ampliación de hipotecas, cuando todas las propiedades estén registradas).

Sin embargo, hay que pensar que el grueso de las propiedades habían sido incluidas ya en este primer lote, tal como se deduce de los documentos consultados en los años anteriores.

Dada la envergadura de los bienes hipotecados, este contrato iba a ser definitivo en el futuro de la Casa de Osuna. Por otra parte, las apremiantes condiciones de los pagos y sus importantes desembolsos anuales iban a hacer prácticamente imposible la operación de salvamento de la Casa Ducal.

La misma cifra de los intereses que se proponía obtener el banquero al final del período del empréstito, es decir, el 350 % de beneficio, ya parece de por sí alarmante. Sin embargo, hay que considerar también las condiciones en que se hace el arreglo, el dilatado período de amortización y que se sopesarían las posibilidades de cambio de cualquiera de las variables económicas que, de entrada, no parecen justificarlo (19).

Esta cifra suponía un interés medio anual del 12,5 % (20). Aunque bien es verdad que con el liberalismo económico decimonónico había desaparecido la "tasa", lo usual era que los intereses se regulasen en el propio mercado de la Bolsa o centros mercantiles, y los considerados normales no pasaban de un 5 ó

---

(18) Esta cifra es la diferencia entre los 405.000.000 de rs. que ha de devolver el Duque de Osuna y los 133.002.087 rs. que ya ha garantizado con la emisión de obligaciones.

(19) Estamos en un período económico de relativa estabilidad, en 1868 se fecha la última crisis de subsistencia, y las crisis de superproducción no aparecen en España hasta los años ochenta y tantos. Es igualmente un período de estabilidad monetaria.

(20) Este interés se obtiene contando con la amortización anual del capital.

6 % (21). La primera ley que se da en España contra la usura, la conocida como Ley de Azcárate, es ya un proyecto de 1908 (22), llamada a decretar la nulidad de los contratos usuarios. Si esta ley se hubiera promulgado 45 años antes, el contrato de préstamo entre Urquijo y Osuna posiblemente hubiera sido decretado nulo, ya que en el mismo artículo primero de la Ley se dan dos supuestos presentes en dicho contrato: 1.º “se estipula un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado a la circunstancia del caso”, y 2.º “se consignan condiciones tales que resulta leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa”.

Después de la firma de este contrato de préstamo la economía de la Casa Ducal había quedado atada muy en corto. Urquijo se había garantizado el pago de los intereses y al menor fallo de las rentas ducales, no quedaba otra salida que la enajenación del patrimonio.

#### 4. *Las escrituras de ventas de tierras de la Casa Ducal (1870-1883).*

Las ventas de tierras que hemos encontrado registradas se producen en un período de trece años, de 1870 a 1883 (23), y prácticamente son anuales, salvo 1871 y 1881, en que no hemos anotado ninguna (cuadro núm. 6). Se produce, pues, en el período inmediatamente posterior a la escritura de obligación firmada con Urquijo; de hecho todas las fincas vendidas están hipotecadas y son un evidente resultado de la política económica seguida por la Casa en los últimos años.

En cuanto al área territorial en que se producen, con excepción de las de Olvera (Cádiz), las demás se sitúan en el término municipal de Sevilla (cuadro núm. 5), hecho que no es sintomático de nada especial, puesto que se encuentran en el

(21) Según consta en el Diario de Sesiones de Cortes del Congreso de los Diputados. Sesión del 7 de mayo de 1908, folio 6.284.

(22) “Ley referente a la nulidad de ciertos contratos de préstamos” (23-VII-1908). Sobre las discusiones y formulaciones previas pueden consultarse:

— Diario de las Sesiones a Cortes de 16 de julio de 1907 (apéndice 13, núm. 52), fols. 1 y 2.

— Idem del 20 de junio de 1908 (núm. 235), fols. 7.348 al 7.351.

La Ley ya formulada y en su forma definitiva puede consultarse en: Boletín de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, tomo 136 (274), fols. 738 a 740.

(23) Por cuestión de testamentaría se suspenden en 1883 las ventas de fincas.

archivo de la capital, y parece lógico pensar que cada distrito registra, preferentemente, las de su ámbito.

Es más sintomático el hecho de que, entre las registradas en el ámbito provincial de Sevilla, estén prioritariamente representados los núcleos que configuraban los estados de Osuna (Arahal, Pruna, Puebla de Cazalla, Morón de la Frontera) y Arcos (Marchena, Pruna y Paradas) que, como puede verse en el cuadro núm. 1, eran los principales constituyentes de las hipotecas, siendo en cambio secundario el de los bienes libres de Dos Hermanas, Utrera y Carmona.

En cuanto a los montantes globales de estas transacciones, se venden 14 cortijos, 2 dehesas, 10 suertes y 10 hazas, cuyo total de fanegas asciende a 12.340 (11.916 f. suprimiendo Olvera), repartidas desigualmente entre los trece años de la serie, siendo los de mayor cuantía 1872 (con 978 f.), 1873 (con 1.780 f.), 1875 (con 2.200 f.) y 1883 (con 978 f.). Prácticamente, en los cinco primeros años de las ventas es cuando se encuentran las más importantes enajenaciones. La mayor extensión vendida estos primeros años no significa mayor número de transacciones (como puede comprobarse en el cuadro núm. 6), sino más bien que la Casa de deshace de unidades de explotación más importantes (12 cortijos, 1 dehesa, 1 donadío y 5 hazas y 3 suertes).

De la cifra de 12.340 fanegas, corresponden a tierra calma 7.859 f., a dehesa 931 f., a monte-chaparro 3.071 f., siendo minoritarios el olivar, con 22 f., y los cultivos varios, con 457 f., cifras que están en consonancia con los cultivos de las áreas donde se venden.

En cuanto a las cantidades percibidas por estas transacciones, ascienden a 6.449.425 rs. (6.203.425 rs. sin Olvera). Estas cifras globales, respecto a las cantidades hipotecadas en la provincia de Sevilla, representan sólo un 7,3 % de la superficie, y un 6,3 % de los valores hipotecados; si las referimos sólo a las cantidades hipotecadas en los pueblos donde se producen ventas, entonces ascenderían a un 19,6 % con respecto a superficie, y un 12,7 % en cuanto a valores. Cifras relativamente bajas pero que hay que observar a la luz de dos hechos: primero, que se ha cerrado temporalmente por testamentaria el periodo de las ventas; segundo, que no se ha concluido el ámbito de rastreo de unas hipotéticas ventas que pueden estar contenidas en otros protocolos ajenos a los del objeto de nuestro estudio.

En lo que respecta a los precios, como casi siempre que hemos planteado esta cuestión, hablar de precios medios glo-

bales es inútil, dadas las distintas calidades de la tierra y los cultivos. Así, trataremos de hacer un estudio matizado de los mismos.

La inexistencia de un periodo de tiempo largo, así como la de series completas de los distintos cultivos, nos exime de hacer el estudio de la coyuntura de los precios medios por término-cultivo, y nos obliga a limitarnos a reflejar los de cultivo-superficie.

Los precios medios de los distintos cultivos, según aparecen en el cuadro núm. 7, están por debajo de las medias provinciales que conocemos (24), lo que no parece que sea sorprendente si nos decidimos a considerar las circunstancias especiales de la venta de estas tierras hipotecadas. Por otra parte, son convenientes dos consideraciones más, con respecto al olivar: el hecho de poseer tan sólo un dato hace banal cualquier comentario; en cambio, con respecto a los precios medios de la tierra calma se podría hacer una aclaración más. Su precio medio global resulta relativamente bajo porque viene matizado por las transacciones de mayor extensión que, en este caso, condicionan de una manera importante el precio medio de la venta, mientras que en los precios medios de las transacciones menores se mantienen los niveles medios provinciales de este tipo de cultivo.

Una de las características de la formas de pago de estas ventas es la cancelación total o parcial de la hipoteca en el acto de la compraventa, como reza la propia escritura notarial.

En cuanto a la categoría social de los compradores, abundan en un extremo los calificados como "propietarios" (en número de 14) y en el otro extremo los "sin profesión" (en número de 6), términos ambos no demasiado precisos como para hacer juicios de valor sobre los compradores. Por otra parte, están en minoría los "labradores-propietarios" (sólo existen dos) residentes en lugares diferentes de los que compran, por lo que no nos es posible dar una explicación racional a estas inversiones, salvo que poseyeran ya en estos término otras propiedades. Los dos restantes compradores son un presbítero, que compra en dos ocasiones, y un comerciante, que compra una sola vez.

---

(24) En la actualidad realizamos un estudio sobre las compraventas de tierras del siglo XIX, que avala lo que anotamos.

5. *El estado de las finanzas de la Casa en el "balance" de 31 de marzo de 1880.*

Los datos nos los proporciona la carta que el conde de Bernar, apoderado de la Casa, escribe al marqués de Vinent, del Consejo del Banco de Castilla (apéndice III).

La carta, al parecer, es un documento de presentación de la Casa Ducal para entrar en negociaciones con el Banco de Castilla, por lo que en ella se incluyen unas cifras, a modo de balance, al tiempo que se especifican los propósitos de la Casa Ducal en cuanto a la conducción de la economía en el futuro.

El balance presenta, en el activo, un capital de 216.000.000 de reales, y se da como renta media para el ejercicio la de 6.000.000 de reales. En el pasivo, de las 6.650 obligaciones hipotecarias de 1863, quedaban por convertir 3.000, que a la par hacen 60.000.000 de reales. Las demás escrituras y efectos a cargo de la Casa suponían 88.000.000 de reales .

Las cifras, exiguas, sin un inventario detallado que las acompañara, no eran como para convencer a ningún banquero sobre las garantías de una operación financiera. Sin embargo, el Banco de Castilla las admitió "por la respetabilidad de las personas que constituyen el Apoderamiento de la Casa Ducal" (25).

En la carta se expresaban, además, los posibles gastos de mayordomía o presupuestos que necesitaban los duques para su vida cotidiana. Se cifran en un total de 90.000 duros anuales, es decir, 1.800.000 reales al año, 150.000 reales al mes y 4.931 reales al día (26). De la suma de los 90.000 duros, el apoderado explicaba que sólo 75.000 duros salían del activo de este balance, y que el resto, hasta completar la cifra, era producto de los bosques de Beauraing (Bélgica). Los duques, por boca de su Apoderado, también expresaban "que desean además disminuir bastante" esta cifra de gastos personales.

Si se aceptan como válidos estos datos, la cifra total de gastos personales suponía el 25 % de la renta media de cada ejercicio, porcentaje que posiblemente no mermaría un capital

---

(25) Así lo hace creer el documento de Consulta y Dictámenes..., p. 15. A menos que se considere la posibilidad de que el Banco tuviera intenciones de obtener otro tipo de beneficios a largo plazo —entiéndase la incautación de la propiedad—, resulta un tanto sorprendente que se acepte como garantía un balance en estas condiciones.

(26) El jornal medio de un obrero agrícola, no especializado, en Sevilla en el siglo XIX viene a ser de 4 rs. diarios. Ver: Parias Sainz de Rozas, M.: Estudio de economía sevillana..., p. 361.

medianamente saneado pero sí causaría problemas a una economía acorralada por un importante pasivo (27).

No sólo la reducción del tren de vida formaba parte de las disposiciones que estaba dispuesta a tomar la Casa respecto a la garantía de las futuras operaciones financieras que quería entablar. También se dejaba claro que como los Duques no tenían hijos, una vez deducido de la renta el presupuesto de sus gastos personales, estaban dispuestos a dejar todo el activo en garantía del empréstito y en poder de los acreedores.

El Apoderado estimaba que con que les quedaran a los Duques 40.000.000 de reales de capital en España, su posición no se alteraría (28), y que tenía la esperanza de conservarles un patrimonio regular en la liquidación final. La carta era, en exceso, optimista.

#### 6. *La operación con el Banco de Castilla.*

Un año después de enviado este "balance" por iniciativa de la Casa Ducal al Banco de Castilla, nos encontramos a los Apoderados de Osuna y a los Administradores del Banco revisando estas cifras para entrar en negociaciones.

En 1881, debido a lo lento de las amortizaciones, estaba aún sin liquidación una buena parte del empréstito de 1863. Todavía existían en el mercado obligaciones hipotecarias por valor de 59 millones de reales (el inventario de 1880 daba la cifra de 60 millones) (29).

Pero no era esta la única deuda que tenía pendiente la Casa, sino que como veíamos en el "balance" de 1880, por escrituras hipotecarias, letras, pagarés y otros títulos de deber, tenía otra deuda que ahora se decía que importaba en conjunto 81 millones de reales (el inventario de 1880 lo cifraba en 88 millones).

Estas dos deudas, aparte de que suponían unos intereses muy importantes, tenían el agravante de que sus vencimientos se producían en diferentes épocas del año, con la consiguiente dificultad para los pagos.

(27) El marqués de la Motilla llegaba al 59 % entre el gasto no especificado, el gasto de administración, gasto de la casa y particular. Ver: Parías Sainz de Rozas, M.: *Estudio de economía sevillana...*, p. 361.

(28) Parece una cifra dada al azar, ya que no es el resultado del balance al que acompaña.

(29) Los acreedores por tales títulos habían constituido, al poco tiempo de la emisión de obligaciones, una intervención en la Casa Ducal. Más adelante, en 1881, convirtieron ésta en un verdadero apoderamiento compuesto por los señores Estanislao Urquijo, Conde de Bernar y D. Basilio de Chávarri.



Al parecer, esta dificultad movió al duque y a su apoderado a buscar la manera de reducir a una sola toda clase de deudas, creando un único título de deber con amortizaciones e intereses fijos y periódicos que permitiese, por una parte, ventajas de orden económico al reducirse los tipos de intereses, y, por otra parte, facilidades en la administración.

Si la Casa Ducal hubiese podido unificar y convertir su deuda por sí sola y con el beneficio de sus acreedores, lo hubiera hecho sin duda. Pero no todos los acreedores estuvieron de acuerdo en aceptar la conversión de sus créditos y hay quienes prefirieron que se les liquidara mediante pago en efectivo, por lo que la Casa, que lógicamente carecía del efectivo metálico necesario para concelar tal operación, tuvo que buscar un nuevo establecimiento de crédito que se lo financiara. Es decir, que de la futura emisión tomara un número determinado de valores y que adelantara el importe para recoger los créditos de aquellos acreedores que no quisieran convertir los suyos.

Se eligió para esta operación, como venía planeándose, al Banco de Castilla, entre cuyos administradores y los apoderados de la Casa Ducal se firmó un convenio privado, con fecha 13 de mayo, que se convirtió en escritura pública el 31 de julio de 1881.

La Casa Ducal había garantizado al Banco de Castilla esta operación con la relación del activo y pasivo que quedó expuesta anteriormente, y en visto de las personas garantes no se hizo averiguación de los bienes de la Casa, ni hubiera sido posible comprobarlos, ya que la estimación provenía del empréstito de 1863 (al que sirvieron la mayoría de los bienes de garantía hipotecaria), y esta valoración, basada en la capitalización por renta, era muy baja. La mayor garantía moral era la reconversión de los antiguos obligacionistas y la alta cotización que poseían las obligaciones hipotecarias de 1863 (30).

El concurso del Banco de Castilla se reducía a interesarse en la emisión de los nuevos valores u obligaciones hipotecarias por la cantidad de 12 millones de pesetas, es decir, 48.000.000 de reales, que pondría a disposición del Apoderamiento para satisfacer los créditos de los obligacionistas de 1863 que no quisieran reconvertirlos, y de cuya suma se daría por pagado contra la entrega del número correspondiente de nuevas obligaciones hipotecarias.

---

(30) A decir también del propio texto de Consultas y Dictámenes..., p. 17.

Es decir, el Banco de Castilla quedó en la misma situación que los obligacionistas de 1863 que reconvirtieron su deuda o de cualquier comprador de deuda hipotecaria, como el Banco de Bilbao, que la obtuvo en el mercado.

La escritura pública de 31 de julio de 1881, otorgada entre el apoderamiento del duque de Osuna y los administradores del Banco de Castilla (Apéndice IV) sirvió para formalizar el anterior convenio.

Tal como reza la cláusula núm. 1, el duque realizó una nueva emisión de deuda por valor de 43 millones de pesetas, es decir, 172.000.000 de reales, en 86.000 obligaciones hipotecarias (el pasivo del "balance" de 1880 era de 148.000.000 de reales) de 500 pesetas cada una, de las que es única y exclusivamente responsable para pagar en las fechas indicadas el importe de los cupones y el premio de las amortizaciones. Los bienes del duque son los que responden del pago para lo que constituye hipoteca sobre los muebles y prenda sobre los inmuebles, valorados en 54 millones de pesetas, o sea, 216.000.000 de reales (igual al activo del "balance" de 1880), según las cláusulas 2, 11 y "final" de la escritura. Con la oportunidad de liberar de esta hipoteca los bienes que quisiera, según la cláusula núm. 3.

El duque procederá a la venta de los bienes hipotecados, destinando el importe de las ventas y el producto de las rentas, según vimos, por deseo propio, para el pago de los intereses y amortizaciones de estas obligaciones, entregando el importe al Banco de Castilla para realizar dicha operación bancaria a cambio del aporte de los 12 millones de pesetas que empleó en comprar futuras obligaciones, según consta en las cláusulas núms. 4, 5, 6 y 7.

### C) VICISITUDES TRAS LA MUERTE DEL DUQUE XII.

#### 1. *La nueva situación creada a la muerte del duque.*

El apoderamiento de la Casa Ducal hubiera seguido con el proceso de enajenación de fincas y bienes, para atender a los pagos, si no se hubieran presentado una serie de nuevas circunstancias.

En primer lugar, el fallecimiento del duque, el 21 de junio de 1882, y la necesidad de poner a su viuda y heredera en posición de poder seguir enajenando los bienes. En segundo lugar,

la situación crítica por la que entonces atraviesa la propiedad inmueble en Andalucía (31), que había producido un auténtico descalabro en el activo de la Casa Ducal y había impedido el pago de los cupones y la amortización o reembolso de las obligaciones hipotecarias emitidas aquel año de 1881.

Para evitar mayores perjuicios el Banco de Castilla, cediendo al ruego del apoderamiento y no dudando sobre la realidad de la garantía del empréstito de 1881, no tuvo inconveniente en seguir pagando sus cupones y amortizaciones sin recibir con antelación de la Casa Ducal las cantidades en metálico necesarias. A cambio, tenía la garantía de que había concertadas ventas en número suficiente, cuyo importe, una vez que la Casa Ducal lo ingresara en el Banco, bastaría para resarcirse de estos pagos. Para fijar esta operación, administradores y apoderamiento firmaron un contrato, el 28 de junio de 1883, en el que acuerdan lo siguiente:

Primero, hacer constar que por la muerte del duque hay una forzosa paralización de las enajenaciones a causa de la testamentaria, pero se mencionan las ventas de gran consideración que ya están convenidas. Desde la escritura de 1881 (cláusula 9), el Banco intervenía en las operaciones de venta mediante un representante.

Segundo, se expresa el agradecimiento de la Casa Ducal al Banco por haber pagado cupones y amortizaciones con fondos propios, al tiempo que se compromete a poner a disposición del Banco, para su cobro, no sólo el producto de las ventas y rentas, acordado el 31 de julio de 1881, sino cualquier tipo de pagaré y contrato concertado. Por tales actos se producirá una verdadera "subrogación" de derechos, por lo que el Banco pagó, con su propio dinero, los cupones y amortizaciones a los portadores de obligaciones hipotecarias.

En cumplimiento de este contrato, por carta fechada el 24 de abril de 1884, la Casa puso a disposición del Banco de Castilla, obligándose a otorgar la correspondiente escritura de venta, la cantidad de 900.000 pesetas, o sea, 3.600.000 reales en que estaba concertada la adquisición por el Gobierno de la biblioteca de la Casa Ducal, y la suma de 1.500.000 pesetas, o sea, 6.000.000 de reales en que se estipuló la compra por el Ayuntamiento del palacio del Infantado. El Banco de Castilla aceptó

---

(31) Consultas y Dictámenes..., p. 42.

este arreglo, por carta de 28 de abril de 1884, con idea de cobrar esas cantidades e ir saldando su cuenta de anticipos.

La Casa Ducal comunicó esta situación sólo a los tenedores de obligaciones a quienes correspondía la última amortización; el apoderamiento de la Casa se negó a reunir a los demás tenedores e intentó entrar él mismo en arreglos con los acreedores.

Ante esta situación, el Banco se decidió a hacer por sí mismo la convocatoria, reuniendo a la Junta General de Señores Obligacionistas el 21 de septiembre de 1884, donde, aparte de dar lectura a la Memoria, se le informa de la carta que los administradores del Banco habían dirigido al apoderamiento el 2 de octubre, de lo comunicado a los acreedores y de la actitud de la duquesa viuda de haber solicitado la prevención del juicio de testamentaría voluntaria del señor duque.

## 2. *El dictamen de los Letrados.*

El siguiente paso en esta crisis es el intento, por parte de la Casa, de evitar la incautación de todos sus bienes, y del Banco de Castilla por salir, de la manera más beneficiosa, de esta situación en la que se ve embarcado con la Casa Ducal, para lo que realiza una consulta a los letrados Martos, Groizard, Mosquera, Arnau y García Alonso, del Colegio de Madrid, y el letrado Echevarría y Goiri, del de Bilbao.

El Banco de Castilla, en su consulta, hace constar que existen tres expedientes, de carácter judicial, referentes al tema e incoados hasta el día de la fecha, y que reflejan el estado actual de la cuestión.

El primero se refiere al expediente promovido, a instancias de la duquesa viuda, para la cancelación de la hipoteca constituida a favor de los obligacionistas de 1863. En este expediente el Banco de Castilla solicitó que se anotaran preventivamente los bienes de la Casa en favor de las obligaciones emitidas en 1881 y la incautación de todos los bienes de la Casa Ducal, según la cláusula núm. 12 del apéndice IV. La representación de la duquesa se opuso a todo lo que condujera a la incautación.

El segundo expediente judicial entablado es el de la promoción del juicio de testamentaría del difunto duque, a instancia de la duquesa viuda. El Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia al que correspondió el asunto declaró no haber lugar a la prevención del juicio de testamentaría, por lo que por el apoderamiento se entabló recurso de apelación.

El tercero es la demanda al Banco de Castilla, a instancia de un tenedor de cierto número de obligaciones, sobre el pago de cupones de las mismas. El juez de 1.<sup>a</sup> Instancia declaró la nulidad y absolución, en razón de estimar que la deuda reclamada no era responsabilidad del Banco, sino de la Casa Ducal, única deudora. Mientras que el Banco de Castilla es dueño de varios derechos y acreedor de otros de que es responsable la Casa Ducal, que rehuye hasta el presente su satisfacción.

En vista de todos los acontecimientos relativos al asunto de las obligaciones hipotecarias de la Casa Ducal de Osuna, el Banco deseaba conocer la opinión de los letrados acerca de cuál era exactamente su posición con relación a su responsabilidad respecto a los tenedores de obligaciones, en virtud de su convenio y escritura con el Banco (13 de mayo y 31 de julio de 1881); su responsabilidad con respecto a las deudas de la Casa, contraídas al margen del convenio; las acciones que debe ejercitar en vista del incumplimiento de la escritura de 31 de julio de 1881, y cómo podrá poner en ejercicio los derechos que ha adquirido con motivo de estar pendiente el otorgamiento de las escrituras de ventas concertadas por la Casa Ducal (Palacio del Infantado y biblioteca), cuyo precio fue cedido al Banco, como se vio, y estar vencido y pendiente el cupón de 1.<sup>o</sup> de julio último contra dicha Casa, y que el Banco había recogido con sus propios fondos.

Los dictámenes de los letrados fueron concluyentes. Que el Banco de Castilla, fuera de los tres caracteres de obligacionista, banquero y comisionista o mandatario de la Casa Ducal, no tiene otra condición jurídica. Que ha cumplido con arreglo a lo pactado y, por tanto, no tiene ninguna responsabilidad ni con la Casa ni con los obligacionistas. Que ninguno de los actos realizados por el Banco de Castilla ha causado perjuicios a los tenedores de obligaciones, y que gracias a la intervención del Banco se han pagado los cupones y amortizaciones, se ha cuidado la administración de los bienes y se conservan los bienes ducales, con excepción de los vendidos, y con cuyo producto se han pagado los intereses y la amortización de las obligaciones (en virtud del objeto reseñado en la escritura del 31 de julio de 1881), y, por último, que si el Banco ha solicitado y hecho uso del derecho a la incautación, ha sido para evitar los riesgos de la administración ducal y los peligros de un concurso de acreedores.

Por tanto, en vista del incumplimiento de lo pactado por la Casa Ducal, el Banco debe seguir haciendo uso de su derecho (cláusula 12 de la escritura del 31 de julio), pidiendo la incautación de los bienes en un juicio declarativo de mayor cuantía y demás acciones para reclamar el pago del saldo que arroja a su favor su cuenta con la Casa Ducal, teniendo con ello derecho preferente sobre los demás obligacionistas, acción que debe ejercitar en otro juicio declarativo de mayor cuantía.

Y en cuanto al importe de las ventas de la biblioteca y palacio que la Casa le cedió, el Banco puede ejercer la acción correspondiente para que se le otorguen las oportunas escrituras por la Casa o, en su defecto, por los Tribunales.

### 3. *Las fincas en venta en 1896.*

El arreglo financiero de 1881, cuya finalidad había sido la de unificar y cancelar deudas, posiblemente no se mostró todo lo eficaz que auguraban, en la carta de 1880, los apoderados de la Casa Ducal. Quizás por ello, tras un período en el que carecemos de información, nos vamos a encontrar con el intento de reanudación del proceso de ventas, patente en la publicación por los obligacionistas de un nuevo catálogo, en 1896, de las fincas aún disponibles. En el mismo no aparecen valoradas las propiedades vendibles, por lo que resulta imposible hacer una estimación global del caudal que se hubiera obtenido de haberse enajenado la totalidad de la relación, y de lo que hubiera supuesto al pasivo pendiente.

Hemos entresacado, de dicha relación, los bienes rústicos relativos al caudal de los Ducados de Arcos y Osuna (32), con idea de relacionarlos con los datos que poseemos de los mismos en fecha anterior.

Las cifras totales nos dicen que del patrimonio rústico de los Ducados de Arcos y Osuna se hipotecaron, en garantía del empréstito de 1863, 166.936 fanegas. De esta cifra de bienes hipotecados se vendieron, a través de los notarios de Sevilla capital, un total de 12.340 f. (el 7,3 % de lo hipotecado). En 1896 siguen estando pendiente de venta 41.511 f. (el 25 % de lo hipotecado), mientras que existe un 67,9 % de la extensión hipotecada cuyo destino desconocemos (o se vendió por otros conduc-

---

(32) Ver cuadro núm. 1.

tos, o está retenido en garantía de otros créditos, o bien, simplemente, no se puso a la venta). Esta carencia informativa que aquí reseñamos, junto a otras evidencias en el cuadro núm. 1, hace que en la mayoría de los casos no se pueda seguir un comportamiento lineal y continuo de lo que aconteció a las propiedades de los ducados en estudio.

Por ejemplo, para los casos de Algodonales, Gibraleón, Ortegicar y Rota, sólo poseemos las dos cifras extremas de 1752 (patrimonio) y 1896 (fincas en venta). En dos casos (Algodonales y Ortegicar), la cifra de bienes vendibles es mayor que la referida a patrimonio. Las cifras son tan distantes en el tiempo, que han podido sufrir miles de vicisitudes no recogidas en la documentación que hemos utilizado (por ejemplo, engrosarse mediante herencias, matrimonios e incluso compras). Hay otros diez casos, Arcos, Los Palacios, el Rubio, Sanlúcar, Sausejo, Villagarcía y Zahara, donde sólo poseemos cifras hipotecadas y vendibles, en algunos casos con notables diferencias entre una y otra cifra que nos hacen suponer unos procesos intermedios de ventas no registrados en nuestra documentación. Otros dos casos, Los Corrales y Lantejuela, se da una coincidencia importante entre ambas cifras.

Por último hay siete casos, Arahal, Morón, Olvera, Osuna, Puebla de Cazalla, Pruna y Marchena, donde poseemos una información continua. En los casos de Arahal, Morón y Marchena hay bastante coordinación entre las cifras de patrimonio de 1752 y la de extensión hipotecada. En cambio, la escasa importancia de la cifra de propiedades vendidas y pendientes de venta, respecto a la hipotecada, nos sugieren de nuevo circunstancias no recogidas en nuestra documentación. En Olvera, Osuna y Puebla de Cazalla las cifras son más coherentes, y entre las hipotecadas, vendidas y vendibles se encuentra una más fácil relación.

Por otra parte, es difícil determinar los valores en renta v valores en venta de toda la serie, por lo que no procede ponerlos en relación. En cambio, puede observarse que entre los valores medios hipotecados y los procedentes de ventas no existen notables diferencias, con excepción de Marchena, Paradas y Olvera. Quizás esta coincidencia de valores, a la baja, se deba al método de capitalización empleado en las hipotecas y a las circunstancias en que se llevaron a cabo las ventas.

La historia podía continuarse hasta bien entrado el siglo XIX, con los príncipes de Anglona, marqueses de Jabalquinto y duques de Osuna, con su emparentamiento con los Fernández de Santillán, con los siguientes procesos de ventas, juicios e incautaciones, pero, amén de que hubiéramos tenido que recurrir a nuevas fuentes, nuestra intención era centrar el tema en el Duque XII de Osuna, verdadero protagonista de los más importantes eventos económicos de la Casa.

#### D) CONCLUSIONES.

El hecho de trabajar exclusivamente con fuentes públicas, que exponíamos al comienzo de este estudio, ha condicionado, indudablemente, los resultados y las conclusiones finales.

Ahora bien, los fines de este trabajo no eran entrar en un análisis exhaustivo de la contabilidad de la Casa de Osuna, de sus rentas y de sus gastos, sino plantear, aunque sólo fuera como problema, las vicisitudes de la fortuna del Duque XII y quizás también cuestionar la fácil leyenda que se creó en torno a su ruina, que si no es la única, quizás si sea la más importante, de entre las conocidas, del estamento nobiliario a fines del siglo XIX. Esto no es óbice para que, en un futuro, entremos en el análisis más profundo de estas cuestiones a través de la documentación privada.

El relato, aunque incompleto en algunas de sus fases, no ofrece serias dudas en lo que respecta a la evolución económica de la Casa Ducal desde una situación de patrimonio y renta preeminente a una posición económica caótica. ¿Cuáles son, pues, las lagunas que no cubre el mismo?

La propia documentación sobre el siglo XVIII es deficitaria en cuanto nos da una información, sobre la extensión del patrimonio, parcial. Esto sin contar que carecemos de datos del mismo talante para el siglo XIX.

La documentación particional del siglo XIX también adolece, para el primer tercio del siglo, de los datos del caudal vincular, lo que sin duda era fundamental para los análisis comparativos. Eso sí, ya se observan importantes deudas y los primeros acreedores.

El documento del empréstito de Urquijo era clave para entender la situación de endeudamiento anterior y posterior a él pero, al margen de las ventas de tierras hipotecadas en virtud



del mismo y de la comisión de obligacionistas, se produce un lapsus de tiempo sin información entre éste y el convenio con el Banco de Castilla.

Respecto a la operación financiera entre la Casa Ducal y el Banco de Castilla, es difícil creer que se hiciera en base al "balance" presentado por la primera en 1880, y son más bien las condiciones en que se firma el mismo las que nos hacen reconsiderar las verdaderas causas que indujeron al acuerdo.

Por último, una vez emitido el dictamen por los letrados, favorable al Banco de Castilla, parece atisbarse, con el planteamiento del juicio de mayor cuantía e incautación de los bienes, un desenlace del conflicto. Pero entre dicho dictamen y la aparición del catálogo de fincas en venta de 1896, vuelve a darse un largo período de tiempo en el que, a falta de otras informaciones, hemos de creer que se siguieron los procesos judiciales allí anotados.

Así pues, todo lo que cabe es plantearse nuevos interrogantes sobre lo que fueron las claves que condujeron a la Casa a la bancarrota final.

¿Hemos de aceptar como válidas las cifras dadas por el apoderamiento como gastos personales del duque? Y de ser ciertas, ¿puede imputarse a un gasto del 85 % de la renta anual el hundimiento de la segunda fortuna de Andalucía?

De hecho parece haber datos más significativos y dignos de consideración.

En primer lugar, la mala administración de las rentas, que sin duda provenía de fechas anteriores, ya que en 1844 detectábamos un cuerpo de acreedores de la Casa. De esta situación, en una economía eminentemente agraria, sólo se sale con una reinversión de capital que mejore los rendimientos de la producción, y éste es el planteamiento que hace el Duque XII cuando solicita el empréstito a Urquijo.

En segundo lugar, la alusión, en los mismos documentos de los dictámenes, a la caótica situación de la producción y por tanto de la renta en las fincas de Andalucía. Observación, cuanto menos, válida para los años ochenta. Aunque está por estudiar la incidencia de las crisis de finales del siglo XIX en Sevilla, se sabe, por los informes de la Comisión creada por R. D. de 7 de

julio de 1887 (33), que éstos debieron ser importantes y, por lo que sabemos de la nobleza sevillana (34), que debieron afectar a las economías agrarias rentistas.

En tercer lugar, la dinámica de los empréstitos, de intereses leoninos, y convenios económicos contra la garantía de la propiedad ducal, que desencadenaron otro de los procesos de merma del patrimonio, mediante la venta de bienes muebles e inmuebles, en garantía de los pagos pendientes.

Por lo tanto, a falta de mejores datos, podría concluirse que mientras fueron viables las rentas de la propiedad y las ventas del patrimonio, funcionó el acuerdo entre la Casa Ducal y sus banqueros. Cuando cedieron los respaldos que sostenían el crédito, quedaron pocas soluciones al aplicarse las cláusulas de incumplimiento del contrato, o liquidaba el patrimonio, para responder a las deudas, o se incautaban del mismo los acreedores.

*María PARIAS SAINZ DE ROZAS*

---

(33) *La crisis agrícola y pecuaria. Actas y dictámenes de la comisión creada por Real Decreto de 7 de julio de 1887 para estudiar la crisis por la que atraviesa la agricultura y la ganadería.* Madrid, 1887-1889. 7 tomos.

(34) Parias Sainz de Rozas, M.: *La presencia de la nobleza titulada en las compraventas de tierras del siglo XIX.* Estudio actualmente en elaboración.

## APENDICE I

*Partición de bienes de Francisco de Borja Téllez-Gorón, Duque de Osuna  
(extracto) (1835)*

## Activo:

— líquido de bienes vendidos .....	1.859.421,2
— créditos a su favor de cobro difícil .....	1.708.169,8
— créditos contra testamentarías .....	1.433.441,2
— bibliotecas y alhajas .....	864.780
— total .....	5.865.812,2

## Pasivo:

— créditos pasivos .....	1.568.770,4
— créditos en administraciones .....	951.177,26
— débitos .....	574.291,76
— reclamaciones .....	94.760,1
— réditos en censos .....	161.090,97
— impuesto de sucesiones .....	1.128.064,8
— total .....	4.478.155,1

Diferencia entre activo y pasivo ..... 1.387.657,1

Después de sumar a esta diferencia unas cuantas partidas más que también componen la herencia, ésta queda dividida .....

166.120,4

1. 1/5 de la misma para el príncipe de Anglona, hermano del difunto ..... 242.805,21
2. El resto se lo reparten los dos hijos del duque:
  - el nuevo duque Pedro ..... 655.486,16 o sea, 1/2
  - su hermano D. Mariano (su sucesor) . 655.486,16 1/2

## Además existe:

- Una hijuela de deudas de la testamentaría, a la que debe hacer frente el duque solo, por valor ..... 3.488.261,16 1/2 rs.
- Para lo que se constituye, con bienes de su madre (alhajas, créditos a favor de la testamentaría, etc.), una hijuela de bienes para hacer frente a la hijuela de deudas, por valor ..... 4.959.358,12 1/2 rs

## APENDICE II

*Condiciones del empréstito a favor del Duque de Osuna  
(extracto)*

1. El préstamo de 90.000.000 de reales se hace en efectivo, a devolver en 55 años, de la forma siguiente:
  - los 15 primeros años: 6.750.000 rs. al año (comprenden el capital
  - los 40 años restantes: 7.593.750 rs. al año más los intereses)
  - (en 1919 han de sumar la cifra de 405.000.000 de rs.).
2. Urquijo entrega los 90.000.000 de reales de la siguiente forma:
  - en efectivo metálico.
  - en pagarés emitidos por la Casa Ducal por sumas en efectivo que tiene entregadas en la caja de S. E. en sus respectivas fechas.
  - para no perjudicar los intereses de la Casa Ducal, entrega a S. E. 2.100.000 rs. por intereses de cuatro meses de los 90.000.000 rs. (del 1.º de julio hasta la fecha).
3. Osuna se obliga a emitir 6.650 obligaciones hipotecarias de 20.000 rs. cada una, a favor de Urquijo, numeradas de la 1 a la 6.650 (la última por valor de 22.087 rs.).  
(suman en conjunto una cifra de 133.00.000 rs.).
4. Las obligaciones hipotecarias emitidas por Osuna devengan un interés anual del 5 %, pagadero por semestres vencidos.
5. Las obligaciones se amortizan a la par. Todos los años tendrá lugar la amortización que corresponda por medio de un sorteo que se verificará el 15 de junio (o vísperas, si es festivo), a cuyo acto tendrán derecho a asistir los tenedores de obligaciones. Los números de las obligaciones premiadas se publicarán en la Gaceta y Diario de Avisos, convocando a los tenedores para el pago, que tendrá lugar el día 30 del mismo mes de junio, con el de los intereses íntegros del semestre vencido en aquella fecha, inutilizándose en el acto las obligaciones satisfechas.
6. Osuna se obliga a destinar a la amortización, cada año, una suma que oscila desde 100.000 rs. (1864), que es progresivamente aumentada cada año, hasta el año 1918 la de 7.322.087 rs., cuyas partidas, sumadas todos los años, hacen un total de 133.002.087 rs. (es la cifra de multiplicar las 6.650 acciones por los 20.000 rs. que vale cada una).
7. Las obligaciones hipotecarias llevarán:
  - la fecha de esta escritura.
  - la firma de S. Excelencia.
  - matrices en cuatro lados: tres se queda la Casa Ducal y la cuarta el notario.

8. Las obligaciones hipotecarias son endosables... y el nuevo tenedor queda subrogado en todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.
9. El interés reconocido a las obligaciones en el art. 4 estará representado en las mismas por 110 cupones de numeración correlativa, desde 1 a 110.
10. Los cupones son pagaderos al portador, una vez reconocida su legitimidad.
11. Osuna se obliga a entregar a Urquijo las 6.650 obligaciones hipotecarias, con los requisitos enumerados en los artículos anteriores, en la proporción y según que éste entregue a la Casa los pagarés y el metálico fijado en la condición segunda, verificándose un canje de unos por otros.
12. Osuna hipoteca en garantía de este préstamo, al pago de sus intereses y a la amortización convenida en la condición 6... las fincas de que se componen las administraciones de los Estados que a continuación se expresan (la relación de fincas ocupa dos protocolos notariales de más de 600 folio, por lo que me remito a las cifras ya elaboradas y contenidas en el cuadro núm. 4).
13. En caso de aumentar la renta de estas fincas, el duque podrá pedir la reducción de la hipoteca por el exceso de renta, y, en caso contrario, el prestamista podrá pedir el aumento de la hipoteca.
14. Osuna declara que sobre dichos bienes hipotecados no existe ninguna otra hipoteca.
15. Osuna queda obligado a tener siempre a disposición del prestamista los títulos de propiedad de las fincas enumeradas en el art. 12.
16. Osuna declara que éstas no tiene más censos que los que se expresan a fin de cada Estado y que paga la Casa desde el año 800.
17. En caso de que aparezcan nuevos censos, el duque queda obligado a hipotecar de sus bienes libres otra finca.
18. En caso de litigio sobre al propiedad de estas fincas, Osuna da a Urquijo facultad para pleitear y representar los derechos de la Casa.
19. En caso de perder los pleitos, Osuna se obliga a sustituir dicha finca por otra.
20. La falta de cumplimiento por Osuna de cualquier condición de la escritura da derecho a Urquijo y a los tenedores de las obligaciones para las acciones reales y personales... vendiendo en caso preciso, etc.
21. Algunas urbanas quedan exceptuadas.
22. Como no todas las fincas están inscritas en el registro de la propiedad, cuando lo sean al cabo de dos meses se hará escritura de ampliación de hipotecas.
23. Respecto al capital amortizable y los intereses de las obligaciones hipotecarias, los contratantes han tenido presente lo dispuesto por las leyes.

## APENDICE III

*Escritura pública del 31 de julio de 1881*

## 1.º CLÁUSULA 1.ª

“El Excmo. Sr. Duque de Osuna emitirá 43 millones de pesetas nominales, representadas por 86.000 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 pesetas cada una. Estas obligaciones dará a su tener derecho a un interés anual de 5 por 100, desde 1.º del corriente mes, pagadero, por trimestres vencidos, en 1.º de octubre, 1.º de enero, 1.º de abril y 1.º de julio de cada año, y a una amortización por sorteo semestral, que concluirá con la emisión en diez años. El Excmo. Sr. Duque de Osuna podrá anticipar, pero no prorrogar esta amortización.”

## 2º CLÁUSULA 2.ª

“El Excmo. Sr. Duque de Osuna garantiza el pago de los intereses y las amortizaciones con todos sus bienes, derechos y acciones, sitios o provenientes de España; y para realizar esta garantía, constituirá hipoteca sobre los inmuebles y prenda sobre los muebles.”

## 3.º CLÁUSULA 3.ª

“El Excmo. Sr. Duque de Osuna dividirá la hipoteca sobre los bienes que con ella se graven, conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la vigente Ley Hipotecaria, y tendrá derecho y facultad para liberar la finca o fincas que quiera, con arreglo al art. 124 de la misma, por el pago de una cantidad igual a la hipoteca, que sobre cada una de ellas pese. Este pago quedará completamente justificado por el solo hecho de presentar en el Registro de la Propiedad, en que se haya de inscribir la cancelación, una masa de Obligaciones hipotecarias de la nueva emisión, amortizadas por sorteos, cuyo capital nominal ascienda al importe de la hipoteca que quiera cancelar, de suerte que cada finca se tenga por particular y exclusivamente hipotecada a las mismas obligaciones que se presenten para la cancelación, sin perjuicio de adoptar, para ello, cualquier otro medio legal.”

## 4.º CLÁUSULA 4.ª

“El Excmo. Sr. Duque de Osuna procederá desde luego a la venta de los bienes hipotecados, y el importe de las ventas, así como los productos en renta de los bienes, deducidos gastos de administración y la asignación convenida para los Excmos. Sres. Duques de Osuna, sólo podrán destinarse al pago de intereses y amortización de estas Obligaciones hipotecarias.”

## CLÁUSULA II.ª

“Como algunos de los bienes de poca importancia que han de garantizar la emisión, no están inscritos en el Registro de la Propiedad, ni, por consiguiente, cabe hoy constituir hipoteca sobre ellos, el Excmo. Sr. Duque de

Osuna se obliga a hacer, desde luego, lo uno, para que lo otro pueda efectuarse en breve plazo.”

10. CLÁUSULA 12.<sup>a</sup>

“La falta de cumplimiento a cualquiera de estas condiciones, da derecho al Banco de Castilla a incautarse, en representación de los acreedores, como tenedores de Obligaciones, de todos los bienes, derechos y acciones que garantizan la emisión, administrarlos y venderlos por sí, y a invertir sus productos, en venta y renta, con el pago de intereses y amortización de sus créditos.”

FINAL DE LA ESCRITURA.

“Bajo cuyas condiciones se ha de hacer la emisión, sirviendo de garantía, para esta, los bienes propios del Sr. Duque de Osuna, que se comprenden en una relación firmada por los Sres. comparecientes, los testigos y Notario de esta escritura, a la que se une para que constituya parte de ella, e insertar sus copias al final.”

## APENDICE IV

*Carta del apoderamiento del Duque de Osuna al Banco de Castilla (1880)*

“Excmo. Sr. Marqués de Vinent.—Mi querido amigo: Ahí van, en números redondos, obtenidos de la contabilidad, las cantidades que es menester conocer como primeros datos.—Ya sabemos que la amortización ha de hacerse con el capital también, porque se trata de quien no tiene hijos y no quiere deber.—Los Duques gastan para su vida 90.000 duros anuales; de modo que con 75.000 duros de aquí y el producto de los bosques de Beauraing cubren aquella cifra, *que desean además disminuir bastante*.—Por consiguiente, con que les queden 40 millones de reales de capital en España, su posición no se altera, y es, por el contrario, más decorosa y más tranquila.—Resulta, pues, que aun dejando *todo el activo* en garantía del empréstito y en poder de los acreedores, para prueba de confianza y lealtad, podemos tener la fundada esperanza de conservarles un patrimonio regular en la liquidación final.—Queda a las órdenes de V. su afectísimo y buen amigo q. b. s. m.—EL CONDE DE BERNAR.—Octubre 29, 1880.”

La nota que acompaña a esta carta, comprende los datos siguientes:

	Pesetas
De las 6.650 Obligaciones hipotecarias del 63, quedan por convertir 3.000, que a la par hacen .....	15.000.000
Las demás escrituras y efectos a cargo de la Casa .....	22.000.000
	<hr/> 37.000.000 <hr/>
El activo a responder de una nueva negociación, según el Balance-Inventario de 31 de marzo de 1880, rectificado .....	54.000.000
Renta media en cada ejercicio .....	1.500.000



CUADRO NUM. 1

	S. XVIII. Renta y patrimonio en el Reino de Sevilla					S. XIX. Ducados de Arcos y Osuna			S. XIX. Provincia de Sevilla			S. XIX. Ducados de Arcos-Osuna	
	ARRENDAMIENTOS (1730)			PATRIMONIO (1752)		BIENES HIPOTECADOS (1863)			VENTAS DE TIERRA (1870-1883)			FINCAS EN VENTA (1896)	
	Superficie arrendada (fanegas)	Superficie no arrendada	Renta (rs. v.)	Extensión (fanegas)	Producto (rs. v.)	Extensión (fanegas)	Valor (rs. v.)	V. medio	Extensión (fanegas)	Valor (rs. v.)	P. M.	Tipo finca	Extensión (fanegas)
Algodonales.....				1.121	155.795							1 Dehesa	3.088
Arahal (Admón.).....	19.334	588	111.571	17.213	402.034	18.894,5	10.863.900	574,9	3.579	1.955.200	546	1 Cort.+10 h.+1 Hta.	1.049
Archidona (Admón.).....	7.309	521	27.082	7.247	158.089	1.860	933.156	501,6				4 h.+1 viña	174,6
Arcos Frontera.....				11.256	325.963	9.718	4.583.343	471,6					
Bailén (Admón.).....						263	499.423	1.898,9					
Burguillos (Admón.).....						2.180	1.467.781	673,2					
Casares.....						11.520	5.589.275	485,1					
Corrales.....						27	13.163	487,5				1 Cort.	27
Cuatrovillas (Admón.).....						5.044	3.009.974	596,7	7	17.000	2.428		
Dos Hermanas.....													
Gibraleón.....				27.076								1 Dh.+2 h.	6.237,3
Lantejuela.....						845	195.307	231,1				4 Cort.+1 h.	509,1
Mair. Alcor (Admón.).....						2.233	1.380.457	618,2					
Mair. Aljar. (Admón.).....						706	426.400	603,9					
Marchena y Paradas (Admón.).....				16.676	813.796	23.257	15.210.113	654	4.822	2.039.000	422,8	1 Hta.+1 h.	26,4
Martín Jara.....						62	20.850	336,2					
Morón Frontera (Admón.).....	16.010	1.090	93.060	14.292	532.181	14.913	7.363.588	493,7	16	8.950	559	6 Cort.+1 h.+1 Hta. +1 Rancho	2.403,8
Olvera (Admón.).....	5.923	1.122	20.354	13.522	391.358	7.517	7.840.156	1.042,9	424	246.000	580	1 Cort.+1 palmar	2.103
Ortegícar.....	3.160	1.091	13.999	2.878	113.045							3 Cort.+5 Hta.	4.117
Osuna (Admón.-Térm.).....	23.422	1.280	224.970	23.861	1.674.546	6.952	3.720.624	535,1	1.179	862.875	731	53 Cort.+28 h.	4.623,7
Palacios-Villafranca (Admón.).....						2.711	2.902.834	1.070,7				1 s.	1,5
Puebla Cazalla (Admón.).....	5.848	2.198	42.947	5.038	207.815	8.275	4.830.285	583,7	1.164	495.500	425	3 Cort.+3 h.	5.249
Pruna (Admón.).....				41.706	507.431	9.672	6.581.601	680,4	1.142	806.000	705	10 Cort.	1.716,3
Rota.....				2.126	148.552							2 s.	6,5
Rubio (El).....						1.050	520.388	495,6				4 Cort.+16 trozos	420,2
Sanlúcar de Guediana y otras pertenencias (Admón.).....						746	342.054	458,5				1 Dh.	7.786
Saucejo.....						14.846	6.344.497	427,3					
Saucejo.....						69	24.450	354,3				1 h.	12
Utrera-Carmona.....									7	18.900	2.700		
Vallehermoso.....													
Villafranca de las Marismas.....	3.010	1.442	24.787	7.630								1 tierra	7
Villagarcía (Admón.).....						2.809	1.123.600	400				2 Dh.	1.954
Zahara.....						20.767	15.448.300	743,8					
TOTALES.....	84.016	9.332	558.770	191.642	5.430.605	166.936,5	101.235.519		12.340	6.449.425			41.511,4

## MARÍA PARIAS SAINZ DE ROZAS

## CUADRO NUM. 5

*Ventas del Duque de Osuna (1870-1883). Por términos*

Términos	Extensión (fanegas)	Precio total (rs. v.)
Arahal.....	3.579	1.955.200
Dos Hermanas.....	7	17.000
Marchena.....	4.806	2.007.000
Morón de la Frontera.....	16	8.950
Olvera.....	424	246.000
Osuna.....	1.179	862.875
Paradas.....	16	32.000
Puebla de Cazalla.....	1.164	495.500
Pruna.....	1.142	806.000
Utrera - Carmona.....	7	18.900
<b>TOTALES.....</b>	<b>12.340</b>	<b>6.449.425</b>

## CUADRO NUM. 6

*Ventas del Duque de Osuna (1870-1883). Por años*

Años	N.º de ventas	Extensión (fanegas)	Precio total (rs. v.)
1870.....	1	7	17.000
1872.....	4	5.873	3.004.200
1873.....	3	1.780	1.433.000
1874.....	1	271	48.000
1875.....	3	2.626	1.094.000
1877.....	3	208	55.500
1878.....	5	319	128.900
1879.....	2	29	46.825
1880.....	1	235	130.000
1882.....	1	16	32.000
1883.....	1	978	460.000
<b>TOTALES.....</b>	<b>25</b>	<b>12.340</b>	<b>6.449.425</b>



CUADRO NUM. 7

*Precios medios por cultivos*

	TIERRA CALMA			OLIVAR			DEHESA			MONTE+CHAPARRO			VARIOS		
	Extensión	Precio	P. M.	Extensión	Precio	P. M.	Extensión	Precio	P. M.	Extensión	Precio	P. M.	Extensión	Precio	P. M.
	7	17.000	2.428	22	34.500	1.568	619	305.000	492	636	628.000	987	271	48.000	177
	1.165	720.000	618				312	110.000	352	2.200	848.000	385	186	35.500	190
	1.457	750.000	514							235	130.000	553			
	18	48.600	2.700												
	8	21.600	2.700												
	2.606	1.159.000	444												
	935	640.000	684												
	209	165.000	789												
	368	215.000	584												
	56	31.000	553												
	6	11.050	1.841												
	16	8.950	559												
	2	6.300	3.150												
	2	6.300	3.150												
	1	3.150	3.150												
	2	3.150	1.575												
	7	12.325	1.760												
	16	32.000	2.000												
	978	460.000	470												
Totales..	7.859	4.310.425	548	22	34.500	1.568	931	415.000	445	3.071	1.606.000	522	457	83.500	182

